



Resolución Directoral

Nº 462-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 11 de setiembre del 2023

VISTO:

El Informe N° 875-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP, sobre pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondientes a los años 2020, 2021, y 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a "(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio" entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar de vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° y 104° respectivamente del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, que estipula las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio (...), y El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 – Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, entró en vigencia el 13 de Setiembre del 2013; estableciendo en el numeral 8.4 – Vacaciones. - Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional y en el numeral 8.5 establece (...) "siendo uno de doceavos el pago correspondiente a la entrega económica otorgada por el derecho vacacional, (...);

Que, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, y establece en el numeral 6.1 del artículo 6°, "La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la Salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha en que ingreso a prestar

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

Nº 462 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 11 de setiembre del 2023

servicios en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder”;

En ese sentido, de la liquidación practicada por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, se tiene que los trabajadores que se citan en el anexo que forma parte de la presente resolución, han concluido su vinculación laboral con la entidad; por lo que, dichos periodos han acumulado tiempo suficiente para practicar sus beneficios laborales que corresponden; habiéndose calculado los conceptos de vacaciones trucas y no gozadas, siendo necesario formalizarlo en el presente acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondientes a los años 2020, 2021, y 2022, por el importe total de S/. 14,309.91 (catorce mil trescientos nueve con 91/100 soles) a los ex servidores que, se citan en el anexo (Liquidación de la entrega económica por compensación vacacional y entrega económica por vacaciones trucas al personal perteneciente al Decreto Legislativo Nº 1153) que a folios uno (01), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal del ejercicio presupuestal 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Botivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

